

“2025; AÑO DE LA MUJER INDÍGENA”

**DOMICILIO DEL JUZGADO VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE
PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE
MÉXICO: PISO 11, PATRIOTISMO 230, SAN PEDRO DE LOS PINOS,
BENITO JUÁREZ CÓDIGO POSTAL 03800, DE ESTA CIUDAD.**

EDICTO

EMPLÁCESE A: HÉCTOR ALFREDO NORIEGA ESCALANTE

QUE EN LOS AUTOS RELATIVOS AL JUICIO ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO bajo el número de expediente **110/2021** promovido por **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO** en contra de **HÉCTOR ALFREDO NORIEGA ESCALANTE**, DICTÓ UNO AUTO DE FECHA ONCE DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO QUE EN LO CONDUCENTE DICE:

EL SECRETARIO DE ACUERDOS CERTIFICA: Con esta fecha se da cuenta con un expediente en que se actúa y con escrito presentado ante este juzgado el ocho de agosto del año en curso. También se da cuenta con proyecto de acuerdo. CONSTE. **Ciudad de México, once de agosto de dos mil Veinticinco**

CIUDAD DE MÉXICO, ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Hágase del conocimiento de las partes la certificación que antecede para los efectos legales procedentes.

A su expediente el escrito presentado por la Licenciada SONIA CHAVEZ CARRILLO en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en Materia de Extinción de Dominio de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (hoy Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México), en representación del **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, y tomando en consideración que la investigación de algún domicilio de demandado físico C. HECTOR ALFREDO NORIEGA ESCALANTE, resulto infructuosa, como se advierte de las constancias de autos, dado que se han agotado los domicilio de localización de personas que obran en autos.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 88 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se ordena emplazar al demandado **C. HECTOR ALFREDO NORIEGA ESCALANTE**, por medio de **EDICTOS**, mismos que deberán ser publicados por tres veces consecutivas en el **Gaceta Oficial de la Ciudad de México**, así como en la página de la **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**, haciendo de su conocimiento el presente proveído así como el diverso de veinte de abril de dos mil veintiuno, a efecto de que, dicho demandado comparezca ante la presencia judicial dentro del plazo de **TREINTA DÍAS** hábiles a partir de que surta efectos la última publicación, en el local de este Juzgado, ubicado en: **AVENIDA PATRIOTISMO 230 PISO 11, COLONIA SAN PEDRO DE LOS PINOS, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, CÓDIGO POSTAL 03800, CIUDAD DE MÉXICO**, a fin de recibir las copias de traslado correspondientes, contando con el plazo de **QUINCE DÍAS** más **DOS DÍAS**, para dar contestación a la demanda incoada en su contra, término que comenzara a contar a partir de que fenezca el término para comparecer a recibir las copias de traslado de mérito.

Publíquese el presente proveído por medio de lista y por conducto del C. Secretario Actuario Adscrito a este Juzgado, en términos de lo previsto en los artículos 95, 96 y 97 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

“Se hace constar, que todas las actuaciones judiciales del presente expediente han sido digitalizadas y obran en expediente digital, integrado fielmente como el físico, gozando ambas versiones de los mismos efectos legales”.

NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma el Juez Décimo Tercero de lo Civil de Proceso Oral, **DR. TERTULIANO FRANCISCO CLARA GARCIA**, ante el C. Secretario de Acuerdos, Licenciado **JOSE ALBERTO MARTINEZ FRAGOSO**, con quien actúa, autoriza y da fe. Doy Fe.

*******-----OTRO AUTO-----*******

LA SECRETARIA DE ACUERDOS CERTIFICA: Con esta fecha se da cuenta al C. Juez con un expediente en que se actúa y un escrito presentado el diecinueve de abril de dos mil veintiuno, dos juegos de copias de traslado del escrito que se provee, cada uno con un sobre que guarda un disco compacto, un juego de copias de traslado completo para correr traslado a la parte afectada, asimismo que el término de **TRES DÍAS** concedidos a la promovente para desahogar la prevención ordenada en proveído de seis de abril de dos mil veintiuno, trascurren del **QUINCE AL VEINTIUNO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO**, atento al acuerdo volante V-31/2020 de cinco de agosto de dos mil veinte. **CONSTE. CIUDAD DE MÉXICO, VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.**

CIUDAD DE MÉXICO, VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.

Hágase del conocimiento de las partes la certificación que antecede, para los efectos legales procedentes.

Agréguese al expediente el escrito de **MARIO NAHU SANTIAGO LOPEZ** en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en materia de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, por hechas sus manifestaciones se le tiene en tiempo desahogando la prevención ordenada en proveído de seis de abril de los corrientes, en consecuencia, se procede a proveer el escrito inicial en los siguientes términos:

Se tiene por presentado al Licenciado **RODRIGO RICARDO FIGUEROA REYES** en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en materia de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en representación del GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, personalidad que se reconoce en términos en los artículos 2 fracción XVIII y 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y de la COPIA AUTENTICADA del nombramiento expedido por el C. Procurador General de Justicia de la Ciudad de México, mismos que en copia autenticada se acompañan, y se agregan a los autos para que obren como corresponda, asimismo se le tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, aun las de carácter personal y documentos, por autorizadas a las personas que precisa para los mismos efectos.

Por otra parte, se le tiene señalando el número telefónico **(55) 53-46-88-58**, así mismo el correo electrónico **rodrigo_figeroa@fgjcdmx.gob.mx**.

En lo que respecta a las autorizaciones de las personas que menciona, en la misma calidad de Agentes del Ministerio Público Especializados en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, una vez que dichos profesionistas comparezcan de manera personal al presente juicio a solicitar el reconocimiento de su personalidad en términos de los documentos que exhibe, se acordara lo que en derecho corresponda.

Con fundamento en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 16, 17, 18, 22, 23, 87, 95, 172, 191, 192, 193, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se admite a trámite la demanda planteada en la **VÍA ESPECIAL** y en ejercicio de la **ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** interpuesta, en contra de **HECTOR ALFREDO NORIEGA**, como demandado y **SINAUTO RENTCAR S.A. DE C.V.** respecto del bien mueble consistente en:

VEHÍCULO DE LA MARCA: VOLKSWAGEN JETTA MK VI, COLOR BLANCO, NÚMERO DE SERIE 3VW2K1AJ0HM303043, MODELO 2017, PLACAS DE CIRCULACION VKL-516-A DEL ESTADO DE SINALOA, NUMERO DE MOTOR CBP757247.

Sin contraprestación ni compensación alguna para la parte afectada; bien que se aplicará a favor del Gobierno de la Ciudad de México.

Acción que se ejercita con base al evento típico derivado de la carpeta de investigación **CI-FCIN/ACD/UI-3 C/D/00483/06-2019**, de la Agencia Investigadora del Ministerio Público de la Fiscalía Central de Investigación para la Atención del Delito Contra la Salud en su Modalidad de Narcomenudeo (compra venta), iniciada el veintitrés de junio de dos mil diecinueve, así como el expediente administrativo **FEED/T1C1/FCIN/483/56/19-10** se funda en los razonamientos, hechos y pruebas que se expresan en la demanda.

En consecuencia, procédase a cotejar los discos compactos que exhibe para traslado con los documentos presentados, y con las copias del escrito de demanda debidamente cotejadas, selladas, foliadas y rubricadas, por medio de **NOTIFICACIÓN PERSONAL**, que realice la Secretaria Actuarial Notificadora adscrita a este Juzgado, se ordena **EMPLAZAR a HECTOR**

ALFREDO NORIEGA ESCALANTE (demandado) Y SINAUTO RENTCAR S.A. DE C.V., (afectado) en el domicilio que se proporciona, para que dentro del término de **QUINCE DÍAS HÁBILES MÁS DOS en razón de la voluminosidad de la demanda y documentos base de la acción (658 fojas)**, contados a partir de la fecha en que surta efectos el emplazamiento de contestación a la demanda, oponga las excepciones y defensas que considere pertinentes, por lo que deberá adjuntar a ésta los documentos justificativos de sus excepciones y ofrecer las pruebas que las acrediten, además deberá referirse a cada uno de los hechos aducidos, confesándolos o negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, anexando las copias respectivas para el traslado ya sea por medios físicos o electrónicos para las demás partes; en el entendido que el silencio y las evasivas harán que se tengan por confesados o admitidos los hechos, ello atento a lo dispuesto por el artículo 198 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Asimismo, se apercibe a la demandada de declararla confesa de los hechos de la demanda que deje de contestar o conteste de manera diversa a la prevista en el párrafo que antecede, precluyendo los demás derechos que, como consecuencia de su rebeldía no ejercite oportunamente, tal y como lo impone el diverso 195 de la Ley en consulta.

Por consiguiente, procédase a la elaboración de las cédulas correspondientes y túrnense a la **C. SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA A ESTE JUZGADO**, para que dé cumplimiento a lo aquí ordenado; todo lo anterior dentro del término de CINCO DÍAS según lo impone el artículo 195 de la Ley Especial de la Materia.

PUBLICIDAD DEL ASUNTO.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86 y 87 de la legislación en consulta, **publíquese el presente proveído por TRES VECES CONSECUTIVAS**, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en la página de internet de la Fiscalía General de Justicia de la ciudad de México, a efecto de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, debiendo comparecer dentro de los **TREINTA DÍAS** hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación a fin de que acrediten su interés jurídico y expresen lo que a su derecho convenga, apercibidos que, en caso de no hacerlo, precluirá su derecho para hacerlo con posterioridad en este juicio, quedando los EDICTOS respectivos a partir de esta fecha, a disposición del Agente del Ministerio Público ocurrente, para su debida tramitación, dentro del término de TRES DÍAS, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Respecto a las pruebas que ofrece en su escrito de cuenta, se reserva el dictado del auto decisorio, para el momento procesal oportuno como lo establece el artículo 126 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

MEDIDAS CAUTELARES

Por cuanto, a la solicitud de **MEDIDAS CAUTELARES** con fundamento en el artículo 173 de la ley Nacional de Extinción de Dominio, **SE DECRETA EL ASEGURAMIENTO** y la prohibición para enajenar o gravar el mueble correspondiente a el:

VEHÍCULO DE LA MARCA: VOLKSWAGEN JETTA MK VI, COLOR BLANCO, NÚMERO DE SERIE 3VW2K1AJ0HM303043, MODELO 2017, PLACAS DE CIRCULACION VKL-516-A DEL ESTADO DE SINALOA, NUMERO DE MOTOR CBP757247.

Por lo que se ordena girar atentos oficios a la SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE SINALOA Y A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE SINALOA, a efecto de que inscriba la medida antes descrita, a fin de evitar que se realice cualquier transferencia del bien mueble por herencia, legado o por cualquier acto jurídico que transfiera la propiedad.

Por otro lado, libérese atento oficio a la **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, a efecto de informarle que, se le ha designado Depositario Judicial del mueble antes precisado objeto de extinción, ello con fundamento en los artículos 85 y 179 de la ley en consulta, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de éste Juzgado dentro de los **TRES DÍAS** siguientes a que reciba el Oficio ordenado, para que por conducto de personal autorizado proceda ante la presencia judicial a aceptar y protestar el cargo conferido, y una vez que acepte y proteste dicho cargo, se ordenará que el Fedatario de la adscripción, proceda a ponerle en posesión material del bien inmueble materia de la litis, quedando obligado a realizar las acciones necesarias para su mantenimiento y conservación, además deberá proceder a su administración en términos del Capítulo Primero del Título Quinto de la Ley

Nacional de Extinción de Dominio, teniendo también la obligación de rendir a este Juzgador y a la Autoridad Administradora, un informe mensual detallado de los frutos obtenidos y de los gastos erogados, con todos los comprobantes respectivos y copias de éstos para las partes en el procedimiento de extinción de dominio, apercibido que de no hacerlo será separado de la administración, de conformidad con el artículo 231 de la ley en aplicación.

Acompañando a los mismos, los insertos necesarios para su diligenciación, en mérito de lo cual expídanse las copias certificadas de las constancias correspondientes, previa toma de razón que por su recibo obre en autos.

Procédase a despachar los oficios que aquí se ordenan de forma inmediata, haciéndose entrega de los mismos al Agente del Ministerio Público Especializado que promueve, o a las personas que para tales efectos se tienen por autorizadas.

En cumplimiento al Acuerdo General 27-17/2020 emitido por el Pleno del consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión extraordinaria de veinticinco de mayo de dos mil veinte, contenido en la circular 15/2020, así como acuerdo 05-19/2020 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión extraordinaria celebrada el nueve de junio del año dos mil veinte, contenido en la circular 18/2020, **SE PREVIENE** a la demandada para que señale número telefónico, correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación electrónica, debiendo manifestar de forma expresa la autorización para que las notificaciones personales se les practiquen por cualquier medio de comunicación o vía electrónica, ello con independencia de que por Ley se indique domicilio para los mismos efectos.

De igual forma, y con fundamento en el artículo 5 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se les hace saber a los interesados que toda la información que se genere u obtenga con relación al presente procedimiento, se registrará en los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la correlativa a esta entidad Federativa, es decir, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, en la inteligencia que las personas que sean citadas en términos del último párrafo del artículo 190 del ordenamiento en cita, tendrán derecho a conocer la información relacionada con su persona y sus bienes.

Se hace del conocimiento de las partes que en términos de los artículos 14, 15, 16 y demás relativos del “Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México”, una vez que concluya el presente asunto, se procederá a la destrucción del mismo, en el término de ley; esto con la finalidad de que las partes interesadas que hayan presentado pruebas, muestras y documentos, acudan dentro del término de NOVENTA DIAS NATURALES contados a partir de la fecha en que se notifique la conclusión del mencionado asunto a recibir los mencionados documentos.

Publíquese el presente proveído por medio de lista y por conducto de la C. Secretaria Actuarial Adscrita a este Juzgado, en termino de lo previsto en los artículos 95, 96 y 97 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE DEMANDADA.** Lo proveyó y firma el Juez Vigésimo Octavo de lo Civil de Proceso Oral y de Extinción de Dominio en la Ciudad de México, licenciado **JOSÉ AGUSTÍN PÉREZ CORTES**, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada **YAQUELINE GUZMÁN LIRA** que autoriza y da fe. Doy Fe.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ORAL Y EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

LICENCIADO JOSE ALBERTO MARTÍNEZ FRAGOSO